

Señor Jues D. Resid.

Al Cap D. Jph de Morquera y Figueroa, Deano de esta Ciudad,
y Apoderado Gnal de D. Jph Marcelino Morquera, ~~Procurador~~ Depositario
y Regidor perpetuo de este Cavildo, satisfaziendo alor cargo, que
de Residencia, ~~parecen~~ resultan contra Dho mi hijo, como
mas haya lugar en dho. digo: Que aunque por ley esta
dispuesto, q en todas las semanas, haya en las ciudades dia
senalado, para el cavildo, esto es, y se debe entender en los luga
res, q ay numerosa occurrencia de negocios, q para evacuar
los es preciso tener destinado dia de su despacho, o en los q
aunq no haya abundancia de negocios, este por su practica
en su fuerza, y vigor la disposicion de Dha ley, y no en donde
por legitima, y immemorial costumbre esta vixta dueldo
lo contrario. Y lo q en esta Ciudad se practica para las as
sennas de Cavildo, es: que el goberno de Dho Ayuntamiento convoque
y cite a todos los Capitulares para sus determinaciones, para
cuyas puntas siempre, ^{lo usaban} con gran promptitud asistio mi hijo, im.
hacen los menor falta. Con lo q queda satisfecho el primer
cargo, y pasando al segundo, q es el hacer permitido, q D. Juan
Jolis, D. Jeronimo Jorras, D. Lorenzo Olivera y demas, estoviesen
en cavildo, quando se repartian las manzanas, siendo ellos
interesados, digo lo primero: que ^{desde que} ~~quando~~ los nombrados entraron
a Cavildo con el oficio de Regidores, que han pocas años de
años como lo puede justificar el Escrivano de Cavildo, manifes
tando en los libros Capitulares el dia de su recepcion,
no ha asistido a Cavildo D. Marcelino Morquera, con
hallarse ausente en la P^{ra} de el Choco, con licencia de el
Excmo S. Virey, y aunque se huviera hallado ^{se} ~~por~~ todavia
fuera legitimam^{te} excusado, por que el presidir en cavildo,
convocar, dar licencias, y mandar salir a alguno, por tra
tarse de su causa, o interes particular, solo compete al



Corregidor, ó asu nogan thienente, ó al Regidor Decano, & en au
vencia de los dthos gozas & los privilegios & mas antiguos; como
fundandose en las leyes 6. y 7. lib. 7. rec. cast. lo resuelve la Curia
en la primera parte de el juicio civil §. 1. n.º 8. ibi: el corregidor
solo preside en el cavildo, para gobernarle, asistir, autorizar, oír en
caminar, executar sus acuerdos. Y en el mismo estado al numero
18 afirma & los Regidores no se pueden salir del cavildo, sin
licencia del Corregidor, y para causas, por sea lo contrario
desacato: luego aunq. Don Martin Morquera se huviera hallado
pres^{te} en cavildo, al tiempo del repartimiento, no habiendo sido
Regidor, then^{te}, ni Decano, quienes solo compare, dan licencias,
convocan, y presiden en cavildo, no se le debia hazer de esto
cargo por no estar obligado à ello.

